

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Isabel Cristina Márquez Mosquera
Radicado	05001 40 03 028 2023 01222 00
Providencia	Requiere comisionado y parqueadero

Mediante correo electrónico del 2 de octubre de 2023 (Doc. 08), CAPTUCOL informa que el 1 de octubre de 2023 recibieron el vehículo con placas FHO492 “*por el funcionario de policía JONNY GALEANO, Identificado con placa 068890*”, y solicitan que “*al momento de expedir el oficio dirigido al parqueadero, INDICAR A QUIEN SE LE DEBE REALIZAR LA ENTREGA.*”

Igualmente, el 3 de octubre de 2023 el apoderado judicial del BANCO FINANDINA (Doc. 09) solicita la terminación del presente trámite y que se ordene al referido parqueadero la entrega del vehículo.

Al respecto se hace necesario REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) y al PARQUEADERO CAPTUCOL, precisándoles:

- 1) Que mediante auto del 7 de septiembre de 2023 se ordenó al comisionado realizar tanto la APREHENSIÓN como la **ENTREGA INMEDIATA** del referido vehículo a la entidad acreedora BANCO FINANDINA S.A. Así, según lo informado por el parqueadero, el comisionado únicamente realizó la aprehensión del rodeante y lo dejó en el parqueadero, más no ha materializado su entrega a la acreedora.
- 2) En dicha providencia se indicó claramente que el vehículo debe ser entregado al representante legal del BANCO FINANDINA S.A., quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este.
- 3) El parqueadero CAPTUCOL no fue referido por el ente acreedor para el depósito del vehículo ni se encuentra autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial (vigencia 2023)

Así, **la comisión se encuentra inconclusa.** De tal manera, se insta al comisionado a finiquitar en la mayor brevedad posible las diligencias ordenadas. De dicha entrega deberá aportar al expediente la respectiva acta y/o constancia.

COMUNÍQUESE lo anterior para su cumplimiento a las referidas entidades y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Procédase por la Secretaría del Despacho de conformidad.

15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b90e48b502d022f555f25490da381ee45279f9199179566014012f96217d52**

Documento generado en 05/10/2023 07:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>